

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

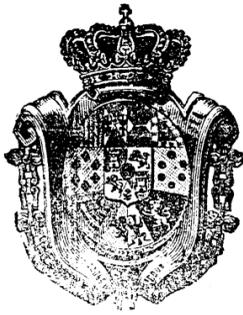
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN MADRID. | |
|-------------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |
| EN PROVINCIAS. | |
| Por tres meses..... | 90 |
| EN CANARIAS Y BALEARES. | |
| Por tres meses..... | 100 |
| EN AMERICA. | |
| Por tres meses..... | 110 |
| EN EL EXTRANJERO. | |
| Por tres meses..... | 100 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Excmo. Sr.: Aunque cuando el Gobierno acometió la empresa del Canal de Isabel II no dudaba de su resultado, y lo mismo las personas facultativas que se habian ocupado de este asunto, existian sin embargo otras muchas que abrigaban dudas acerca de la realizacion, hoy inquestionable, de tan grande obra. Varias de ellas, movidas mas bien por patriotismo que por conviccion completa, se inscribieron, y no seria equitativo colocarlas en situacion mas desventajosa, ni aun igual, á las personas que se suscriban estando ya muy avanzadas ó concluidas las obras. Consiste la desventaja en que el suscriptor que desembolsa sucesivamente el importe de su suscripcion deja de percibir el interés del dinero entregado, mientras duran las obras, lo que no acontecerá al que se suscriba cuando las aguas se hallen ya en Madrid ó próximas á estarlo, porque entonces las recibirá casi al mismo tiempo de pagarlas. Para corregir esta falta de equidad, evitando al mismo tiempo que continúen haciéndose las suscripciones á eleccion, y para no igualar completamente la condicion de los que se apresuraron á contribuir á esta obra con los que esperan mas y mas seguridades para hacerlo, es la voluntad de S. M.:

1.º Que desde 1.º de Octubre próximo no se admitan suscripciones á eleccion.
2.º Que las personas que desde el mismo dia se suscriban como accionistas por agua, paguen en el acto de suscribirse el importe total de las sumas correspondientes á los plazos vencidos, y además una cantidad igual al 6 por 100 por el interés anual de los dividendos de dichos plazos, para que se coloquen en condiciones iguales á los demás suscritores de su clase que habian satisfecho sus cuotas y no percibido interés alguno por ellas.

3.º Que este aumento de pago no les dé derecho á mayor cantidad de agua que la correspondiente á los reales de ella por que se suscriban.

Y 4.º Que tan luego como las aguas lleguen al depósito exterior de las afueras de Madrid, las personas que quieran adquirir el todo ó parte de las que quedan sin apropiarse de los 40,000 rs. que han de entrar en el acueducto de villa, hayan de pagar por cada real fontanero lo menos 12,000 rs. vn.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 19 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion lo expuesto por los diocesanos de Toledo, Granada y Sevilla, á virtud de lo prevenido en Mi Real decreto de 21 de Noviembre último; deseando acelerar en cuanto sea posible la primera organizacion del personal de las capillas Reales en consonancia con el último Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el muy reverendo Nuncio apostólico me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en determinar lo siguiente:

Artículo 1.º Además del dignidad de capellan mayor tendrá la Real capilla de Reyes en la iglesia metropolitana de Toledo 12 capellanes; y la de Reyes Católicos en la de Granada, y la de San Fernando en la de Sevilla ocho de la misma clase, con el correspondiente número de ministros inferiores y dependientes.

Art. 2.º La capilla muzárabe de Toledo constará del dignidad capellan mayor del mismo título, de ocho capellanes y de los curas y coadjutores de las parroquias del rito muzárabe existentes en dicha ciudad, con los demás ministros y dependientes necesarios.

Art. 3.º Los capellanes de las tres Reales capillas y de la muzárabe tendrán la consideracion de canónigos de iglesias sufragáneas.

Art. 4.º Siempre que sea compatible con el desempeño de las funciones pecuniarias de la capilla respectiva, los capellanes concurrirán en los dias que se señalarán al coro, procesiones y demás funciones ó actos religiosos que celebren dichos cabildos metropolitanos, siguiendo inmediatamente á los capitulares ó á los racioneros mientras subsista esta clase. La ropa coral de los capellanes será la que hoy usan los racioneros de las iglesias metropolitanas respectivas.

Art. 5.º Las Reales capillas estarán sujetas á los ordinarios, y el cabildo de Toledo conservará el patronato de la muzárabe. Los prebostados revisarán á la mayor brevedad posible los estatutos de las capillas, á fin de introducir en ellos las modificaciones necesarias, acomodándolos á lo dispuesto por el Concordato para el régimen de las iglesias. Antes de ponerse en ejecucion dichos estatutos se presentarán á Su Santidad para que obtengan su aprobacion en la parte que corresponda.

Art. 6.º Las capellanías de las Reales capillas se proveerán siempre por Mi, cualquiera que sea el tiempo y forma en que vagen. La provision de otros ministros y dependientes tocará á los diocesanos; pero los primeros deberán recibir la institucion y colacion canónica de sus respectivos ordinarios.

Art. 7.º Siendo patronato del cabildo metropolitano de Toledo la capilla mu-

zárabe, corresponderá á este proveer, previa oposicion, sus capellanías y las demás plazas en la manera que dispone el párrafo 4.º del art. 14 del Concordato, salvo el derecho de institucion y colacion canónica del diocesano.

Art. 8.º Los capellanes de las cuatro capillas disfrutarán la dotacion de 14,000 reales; y los ministros y dependientes la que se les consigne en el presupuesto de gastos. Los párrocos y coadjutores de las parroquias muzárabes tendrán, además del haber que en el concepto de tales les corresponda, una gratificacion de 3000 rs. los curas, y de 2000 los coadjutores ó beneficiados, como capellanes natos de dicha capilla muzárabe.

Art. 9.º Los diocesanos formarán y remitirán á mi aprobacion el presupuesto de gastos del culto, incluyendo en él tambien los de reparacion y los haberes que han de disfrutar los ministros inferiores y dependientes de las capillas.

Art. 10.º Los dignidades de capellan mayor son los jefes de las capillas, y por lo tanto tendrán las facultades que por sus respectivas constituciones correspondian á los antiguos capellanes mayores, en cuanto no se opongan al Concordato y otras disposiciones vigentes, hasta tanto que se reformen, segun lo dispuesto en el art. 5.º de este decreto.

Art. 11.º Cuando concurren los capellanes con el cabildo, sea en el coro de la iglesia metropolitana, sea en las funciones y procesiones, el dean presidente del cabildo ejercerá sobre los capellanes las facultades que le competen respecto de los capitulares.

Art. 12.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion de las anteriores disposiciones.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que en algunos juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras están en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de Julio de 1849, fundadas en el art. 45 de la Constitucion del Estado; oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de 7 de Marzo del año anterior, compuesta de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal Supremo que deben concurrir á sus sesiones, y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de Julio de 1849, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia: que en su consecuen-

cia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen; y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los Promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Subsecretaria.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en las sentencias que dicten el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias se exprese el nombre del Magistrado que haya desempeñado el cargo de ponente.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Canongias de metropolitanas.

Nombrando por Reales decretos de 16 del corriente mes de Julio para canongias de las iglesias metropolitanas que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Burgos. Para la canongia vacante por nombramiento de D. Calixto Castrillo para dignidad de Valencia, á D. Manuel del Pino, cura de San Cosme de la ciudad de Burgos.

Granada. Para la vacante que resulta por promocion de D. Liberato Fernandez Garcia al deanato de Plasencia, á D. José María Moreno Gonzalez, cura de San Andrés de dicha ciudad.

Santiago. Para la vacante por promocion de D. Benito Forcelledo á la iglesia y obispado de Astorga, á D. Antonio Raña, cura párroco de Tallares.

Beneficios de metropolitanas.

Nombrando por Reales decretos de la misma fecha beneficiados de las iglesias metropolitanas que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Burgos. D. Vicente Leal, capellan del número y voz de la misma iglesia.

D. Saturio Aguirrebeña, id. id.

D. Dámaso del Castillo, id. id.

D. Domingo Gomez, id. id.

Santiago. D. Nicolás Albardonado, presbítero.

D. Manuel Cal, capellan de número.

D. Salvador Moraix, id.

D. Manuel Rodriguez, id.

D. Benito Miramontes, id.

D. José Rodriguez Nodar, id.

D. Francisco Blanco, id.

D. Juan Fontanes, id.

D. Salvador Somoza, capellan adicto de la misma iglesia.

D. Manuel Portela y Garcia, id.

Canongías de sufragáneas.

Nombrando por Reales decretos de la misma fecha para canongías de las iglesias sufragáneas que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Huesca. Para la vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Martín Pecondon, á D. Manuel Segura y Tejada, canónigo electo de Tudela.

Jaca. Para la vacante por nombramiento del electo D. Miguel Moreno para Osmá, á D. Vicente Marcó, canónigo de la colegiata de Borja, y electo en su turno por el R. Obispo de Tarazona para una canongía de esta misma iglesia.

Orense. Para la vacante por fallecimiento de D. Juan Lorenzo Patiño, á D. Manuel Benito García, canónigo de la colegiata de la Coruña.

Osmá. Para la vacante por jubilación del electo D. Vicente Villaverde, á D. Miguel Moreno, canónigo electo de Jaca.

Plasencia. Para la vacante por haber quedado sin efecto la traslación de D. Manuel Eusebio Lopez, canónigo de Avila, á D. Fernando Charlin, cura párroco de Santa María de Chayan, en el arzobispado de Santiago.

Beneficios de sufragáneas.

Nombrando por Reales decretos de la misma fecha beneficiados de las iglesias que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Almería. D. Manuel Ferrandos, capellan de número de la misma iglesia.

D. Francisco Gonzalez Quesada, id.

D. Marcos Lallave, id.

D. Juan Leal, exclaustro de la compañía de Jesus.

D. Antonio Zafra, capellan del hospital militar de Madrid.

D. Miguel Leiva, medio racionero de la colegiata de Antequera.

D. Francisco Muñoz, id.

D. José Ballesteros, id.

D. José María Rodriguez, id.

D. José Laguna, id.

Debiendo sacarse á oposicion los beneficios de oficio en la forma prevenida en Real orden de 16 de Mayo último.

Astorga. D. Santiago Rodriguez, capellan de la misma iglesia.

D. Francisco Vicente Ramos, id.

D. Buenaventura Alvarez, id.

D. Pedro Magaz, cura párroco jubilado.

D. Ramon Balgoma, racionero de la colegiata de Villafranca.

D. Francisco Rada, capellan de id.

D. Agustín Alonso, cura párroco de Mansilla del Páramo.

D. Juan José Fernandez, exclaustro y primer teniente de la parroquia de Alpagés de Aranjuez.

Conservando el actual racionero D. Juan Rebaque la consideracion y prerogativas que disfruta, considerándose solo como beneficiado para el efecto de arreglar el personal de esta clase.

Calahorra. D. Martin Bueno, racionero de la misma iglesia.

D. Manuel Requés, id.

D. José Enguera, id.

D. Manuel Saenz Velilla, medio racionero, que ejerce la cura de almas, con la obligacion de continuar en su ministerio hasta el nuevo arreglo parroquial, y con la dotacion que actualmente disfruta.

D. Gregorio Samajon, cura propio con capa de coro de Santo Domingo de la Calzada, con su actual dotacion, y con la obligacion de descontar la parte con que se dote al ecónomo que se nombrará para que ejerza la cura de almas hasta que tenga efecto la reduccion de aquella iglesia ó colegiata y se haga el nuevo arreglo parroquial.

D. Antonio Larrazabal, id. id. id.

D. Manuel Fernandez Angulo, ecónomo de la catedral de Calahorra y cura propio de Fuenmayor, debiendo continuar con el desempeño del economato hasta el citado arreglo parroquial.

D. Francisco Moreno, capellan de coro y altar de Calahorra.

D. Francisco Javier Subirán, id.

D. Valentin Gonzalez, id.

D. Santiago Bermejo, id.

D. Antonio Azofra, capellan de Santo Domingo de la Calzada.

D. Francisco Javier Cerezo, id.

D. Matias Moneo, id.

D. Carlos Cardenal, id.

D. Pablo Isidoro Martinez, beneficiado de Saguna.

Canongías de colegiatas.

Nombrando por Reales decretos de la misma fecha para canongías de las iglesias colegiadas que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Barbastro. Para una canongía vacante por haber sido jubilado el electo D. Gabriel Masot, á D. Martin Pecondon, canónigo electo de Huesca, accediendo á sus deseos, y conservando su título de capellan mayor y la segunda silla en el coro, después del canónigo que queda del antiguo cabildo catedral.

Ciudad-Rodrigo. Para la vacante por jubilación del electo D. Matias Samaniego, á Don Vicente Higuera, canónigo de la colegiata de Santa María de Calatayud.

Coruña. Para la vacante por promoción de D. Manuel Benito García á la catedral de Orense, á D. José Velez, canónigo de Santa María de Calatayud.

Covadonga. Para la vacante por jubilación del electo D. Alonso García, á D. Pedro Guzman, secretario que ha sido del R. Obispo de Cuenca y cura párroco.

Santo Domingo de la Calzada. Para la vacante por haber sido nombrado el electo Don José Ramon Coello para un beneficio, á Don Ruperto Olaztúa, racionero de la misma.

San Ildefonso. Para la vacante por haber pasado á un beneficio el electo D. Francisco Martinez, canónigo de Madinaceli, á D. Tomás Muñoz, presbítero.

Tudela. Para la vacante por promoción del electo D. Manuel Segura y Tejada á canónigo en la catedral de Huesca, á D. Clemente Lezcano, canónigo de Santa María de Calatayud.

Capillas Reales.

En consecuencia del Real decreto de 16 del corriente mes de Julio, la Reina (Q. D. G.), por Real decreto de la misma fecha, se ha servido nombrar para las capillas de la Real capilla de Reyes de la metropolitana iglesia de Toledo á los sujetos siguientes:

D. José Ramon Coello, canónigo de la colegiata de Valpuesta, y electo de Santo Domingo de la Calzada.

D. Rufino Guerra, prior de la colegiata de Roa.

D. Julian Lopez Crespo, tesorero de la misma colegiata.

D. Mariano Valero, dean de la colegiata de Rubielos.

D. Anselmo Gutierrez de Torices, catedrático del Instituto provincial de Burgos.

D. Ciriaco Martinez, prior, canónigo de la colegiata de Bribiesca y gobernador de su territorio.

D. Pedro Sanz de Larrea, doctoral de Santa María de Calatayud.

Y D. Francisco Martinez, canónigo de la de Madinaceli, y electo de San Ildefonso.

Para la de la Real capilla de Reyes Católicos en la metropolitana iglesia de Granada á

D. Fernando Gonzalez, capellan interino de la misma capilla.

D. Antonio Pineda y D. Venancio Gutierrez, canónigos de la colegiata del Salvador de dicha ciudad de Granada.

D. Rafael Rosales, prior de la colegiata de Santa Fé de Granada.

D. Diego Ramirez, Abad de la colegiata de Osuna.

Y D. Manuel Alderete, beneficiado de San Nicolás y Santa Magdalena de la ciudad de Granada.

Para las de la Real capilla de San Fernando de la metropolitana iglesia de Sevilla á

D. Celestino Mateo del Parque y D. Manuel Luque, canónigos de la colegiata del Salvador de la misma ciudad de Sevilla.

D. Pedro Berenguer, chantre de la colegiata de Olivares, y electo dignidad del mismo título en la iglesia catedral de Canarias.

D. José Rafael Góngora de Arana, exclaustro.

D. Francisco Sales Gomez, cura párroco del Salvador de la ciudad de Sevilla.

D. Francisco Rodriguez Zapata, racionero de la colegiata de Olivares, y D. Juan Cimaco Marquez, medio racionero de la misma iglesia metropolitana de Sevilla.

Curatos.

En 9 de Julio. Aprobando, de acuerdo con el parecer de la Cámara eclesiástica, las propuestas que para la provision de curatos y vicarías vacantes en sus respectivas diócesis han elevado los RR. Obispos de Mondoñedo y Orihuela, y el Gobernador eclesiástico de Vich, y en su consecuencia nombrando para los curatos y vicarías que á continuación se expresan á los que ocupan los primeros lugares en las ternas, en la forma siguiente:

Diócesis de Mondoñedo. Para el curato de San Andrés de Masma y su anejo á D. José Juan Fernandez.

Para el de San Bartolomé de Corbelle y su anejo á D. Ramon Lleuderros.

Para el de San Pedro de Muras á D. Nicolás Prieto.

Para el de Santa María de Gestoso á D. José María Fernandez.

Para el de Santiago de la villa de Vivero á D. Manuel Ronco.

Para el de San Nicolás de Neda á D. José Soto.

Para el de Santa María de Espiñaredo á D. José Perez.

Para el de Santa María de la Balsa y su anejo á D. Tomás Domingo Couto, único episcopo.

Diócesis de Orihuela. Para la vicaría segunda de la parroquia de Santa María de la villa de Elche á D. Juan Valles.

Para la primera de la parroquia de San Salvador de la misma villa de Elche á Don Pedro Murcia.

Para la segunda de la parroquia de Aspe á D. Gregorio Rico.

Estos tres vicarios son nombrados con la condicion de estar y pasar por lo que en el arreglo general de las parroquias se determine.

Diócesis de Vich. Para el curato de San

Vicente de Conill á D. Ramon Ferrer. Para el de San Estéban de Vallespirans á D. Pedro Riera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo llegado las negociaciones que há muchos años sigue el Gobierno español con el de Francia sobre el apresamiento de la corbeta *Veloz Mariana*, verificado en el año de 1823, al punto de procederse á la liquidacion, se previene á todos los interesados en este buque y su cargamento que presenten á la mayor brevedad posible en esta primera Secretaría, ó en la legacion de S. M. en París, todos los documentos que posean respecto á las facturas, conocimientos y

demás títulos que acrediten y hagan constar el verdadero valor del buque y su cargamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Burgos con fecha 13 del actual participa á este Ministerio que por el destacamento de la Guardia civil de Villadiego han sido capturados y puestos á disposicion del Tribunal competente cinco malhechores, autores de un robo cometido en la noche del 3 del corriente en los pueblos de la Riva y Barrio Lucio, cuyos criminales, después de haber verificado el robo, maltrataron cruelmente á alguno de los robados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo último, se publica á continuación el estado que la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados ha formado y dirigido á este Ministerio, expresivo de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por la misma Junta durante el mes de Junio próximo pasado, de los desestimados y caducados, y de los que están aun pendientes de exámen y fallo de la expresada Junta. Madrid 21 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es el siguiente:

JUNTA DE RECLAMACIONES DE CREDITOS PROCEDENTES DE TRATADOS.

ESTADO de los expedientes vistos y fallados por la Junta desde 1.º á fin de Junio próximo pasado á saber:

| Provincias á que corresponden. | CREDITOS ADMITIDOS. INTERESADOS RECLAMANTES. | Capital | Intereses | Deuda | METALICO. |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------|
| | | en títulos del 5 por 100. | en cupones de dichos títulos desde 4.º de Abril 1833 á 30 de Junio 1851. | sin interés por portes y derechos de lanas. | |
| | | 70 por 100. | | | 30 por 100. |
| Madrid..... | Excm. Sra. Marquesa de Villahermosa, viuda de D. Nicolás de Bucarely..... | 52,961..12 | 43,031.. 3 | .. | 22,697..25 |
| Soria..... | D. Fermin Remon..... | .. | .. | 26,340.. 9 | .. |
| Adicion. | | | | | |
| Guipúzcoa.... | No habiendo sido incluida en el estado general de las reclamaciones pendientes de pago, formado en 29 de Abril último, la perteneciente á los herederos de D. Carlos Elcano, por resto del 30 por 100 de uno de los diferentes créditos que tiene, se incluye en el presente..... | .. | .. | .. | 2,007..30 |
| Cataluña..... | Por un error de pluma se le señalaron en el citado estado general á D. Manuel Monserrat y Sambasar 3141 rs. por el importe del 30 por 100 de su crédito, en vez de 33,141 reales á que asciende, por cuya razon se le ponen en el presente los 30,000 rs. que hay de diferencia..... | .. | .. | .. | 30,000 |
| | Impartan los créditos reconocidos rs. vn..... | 52,961..12 | 43,031.. 3 | 26,340.. 9 | 54,705..21 |

| CREDITOS DESESTIMADOS. | | Cantidades reclamadas en Reales vellon. |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Navarra..... | Doña María Berueta..... | 13,000 |
| Zamora..... | D. Bernardo Peinador..... | 850 |
| Idem..... | D. Juan Fernandez Grande..... | 2,700 |
| Idem..... | D. Nicolás Gonzalo Alonso..... | 3,500 |
| Idem..... | D. Leonardo Rodriguez..... | 3,415.. 4 |
| Idem..... | D. Baltasar Fernandez..... | 800 |
| Cataluña..... | D. Miguel y D. Martin Vilar, apoderados de D. José Julia y compañía, del comercio de Arenys de Mar..... | 773,478..15 |
| Zaragoza..... | D. Francisco Javier Gardé..... | 2,000 |
| Palencia..... | D. Gregorio Pencilis..... | 19,900 |
| Toledo..... | El pueblo de Seseña..... | 8,900 |
| Idem..... | D. Manuel Huerta..... | 20,000 |

| CREDITOS CADUCADOS. | | |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------|
| Idem..... | D. Manuel Diaz Regañon..... | 68,078..13 |
| Idem..... | D. Domingo Laiseca..... | 25,662 |
| Idem..... | D. Gerónimo Hernandez y Jorge Marin..... | 4,553 |
| Suman los créditos desestimados y caducados..... Rs. vn. | | 946,486..32 |

Reclamaciones pendientes de fallo.

Las sumas reclamadas por los expedientes pendientes de fallo de la Junta ascienden próximamente á..... Rs. vn. 84,748,400

Madrid 17 de Julio de 1852.—Visto y conforme.—José de Serralde.—El Archivero, Cayetano de Villa.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El viernes próximo 23 del actual á las dos de la tarde se verificará en esta Direccion, sita en la calle de Alcalá, la subasta para la venta de 1090 libras de bermellon que existen en los almacenes de las minas de azogue de Almaden, segun el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 29 de Junio último y Diario de Avisos de 4.º del corriente.

Lo que pone en noticia del público la misma para su conocimiento. Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A., Manuel Cajuada.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faros en las costas del mar Cantábrico.

Por el Ministerio de Marina y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion noticias circunstanciadas referentes á la situacion de tres nuevos Faros, construidos en las costas de la península española por el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, sobre las cuales se han redactado los siguientes anuncios:

1.º Fanal en la punta del cabo Machichaco.

(PROVINCIA DE VIZCAYA.)

Desde el día 21 de Agosto próximo alumbrará todas las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en la punta del cabo Machichaco, en la costa N. de la península española. Este Faro está situado á 14 millas E. de la punta del Fuerte de la Galea en la latitud de 43.º.28'.00" N., y en la longitud de 03.º.22'.50" E. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de primer orden catadriópico, segun el sistema de Fresnel, y de luz fija variada con destellos de cuatro en cuatro minutos. Esta luz, de color natural, se halla elevada 285 pies castellanos sobre el nivel de las pleamares equinocciales, y produce una tangente de 18,8 millas.

2.º Fanal en la punta del Fuerte de la Galea.

(PROVINCIA DE VIZCAYA.)

Este Fanal, establecido en la costa del E. de la concha de Portugalete, está situado á 14 millas O. del cabo Machichaco en la latitud de 43.º.22'.36" N. y en la longitud de 3.º.8'.44" E. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de cuarto orden catadriópico: su luz fija, y de color natural, se halla elevada 416 pies castellanos sobre el nivel del mar en las pleamares equinocciales, y dista de la punta de la Galea 5200 pies de la misma medida. Esta luz produce rigurosamente una tangente de 22,66 millas; pero solo podrá distinguirse á esta, y aun á menor distancia, en circunstancias muy favorables de la atmósfera.

3.º Fanal en cabo de Peñas.

(PROVINCIA DE OVIEDO.)

Se halla situado en la latitud de 43.º.42'.20" N., y longitud de 00.º.22'.28" E. del Observatorio de San Fernando.

La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 370 pies castellanos, y su aparato de primer orden catadriópico del sistema de Fresnel, produce una luz con eclipses, que se suceden de 30 en 30 segundos, y el alcance de su tangente es de unas 20 millas en tiempo despejado.

Se iluminará este Fanal por primera vez el día 15 del mes de Agosto próximo.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 17 de Julio de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el cuarto dividendo, ó sea el 2½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando; haciéndose presente al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado alguno de los dividendos anteriores, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera se les declarará comprendidos en el art. 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pa-

gos de los dividendos se insertan á continuacion para mayor ilustracion de los interesados.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.

El 10 del 9.º al 12.º id.

El 5 del 13.º al 16.º id.

El 2½ del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los días del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los días del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente:

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con el fin de poder noticiar este Gobierno de provincia un asunto que le interesa á Don Julian Sanchez Gata, Jefe político que fué de la misma, se le emplaza por medio de este periódico oficial para que se sirva manifestar el punto en donde tiene establecida su residencia. Zaragoza 19 de Julio de 1852.—P. A. D. S. G., Ignacio José Escobar.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

D. Ramon Membrado, doctor en jurisprudencia, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber que por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, se saca á pública subasta una escribanía numeraria, vacante en Grandilla, bajo el tipo de 3500 reales en que ha sido tasada previamente, y su remate tendrá lugar simultáneamente ante mí en los estrados del Gobierno de esta provincia y ante el Juez de primera instancia de Grandilla, á las doce del día quinto posterior á los 30 de la insercion del anuncio en la Gaceta, bajo las condiciones del pliego formado por la Administracion de indirectas, y conforme al Real decreto de 7 de Mayo último, de manifiesto para los licitadores en la escribanía mayor de Rentas; advirtiéndole que concluido el acto, el rematante satisfará los derechos del expediente.

Cáceres 12 de Julio de 1852.—Ramon Membrado.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pina, escribano mayor de Rentas.

ALCALDIA DE TOLEDO.

El Ayuntamiento de esta capital, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, subasta de nuevo el arrendamiento de la casa-teatro, perteneciente á sus propios, para el año cómico venidero, cuyo acto tendrá efecto el día 25 del actual á las once de su mañana en la Secretaría de la municipalidad, y la mejora del cuarto ó diezmo á los nueve días siguientes, bajo el tipo de 6962 rs., con sujecion al pliego de condiciones que en dicho local está de manifiesto.

Toledo 19 de Julio de 1852.—Francisco Navarro.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Laserna, Secretario honorario de S. M., caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Félix Romero Portillo, reo ausente de este juzgado en causa sobre herida de que falleció Antonio Gomez Romero, su convecino, vecinos ambos de la villa de Ferreira, para que dentro de nueve días, siguientes desde hoy en adelante, se presente en este juzgado ante mí ó en sus cárceles nacionales á responder de la culpa que le resulta en dicha causa, que si lo hiciere será oido y guardada justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviere presente sin mas citarle y

emplazarle, y los autos y demás diligencias que se hicieren se ejecutarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren.

Dado en Guadix á 16 de Julio de 1852.—Gaspar Laserna.—Por mandado de S. S., Torcuato Serrano.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, por ausencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, refrendada del escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza á D. Luis Antonio Padilla, para que en el término de nueve días, que por segunda vez se le prefiere, comparezca ante dicho señor y citada escribanía para hacer saber cierta providencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cayetano de Pascual, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad en comision por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Reynand, á Doña Maria del Rosario Cárdenas y Anaya, á D. Manuel de Cárdenas y Cárdenas, y su madre Doña Rosario de Cárdenas, su cuñadora ad bona, ó demás personas que sean sus legítimos representantes, y á las que por cualquier concepto sean herederos de D. Vicente Antonio de Cárdenas, para que en el preciso término de 50 días otorguen y remitan á este juzgado escrituras de cancelacion de las hipotecas constituidas á favor del D. Vicente Antonio de Cárdenas y D. Francisco Reynand, á virtud de las escrituras otorgadas por D. Melchor Gaona, que fué de este domicilio, en 8 de Abril de 1825 y 25 de Febrero de 1850 ante el escribano que fué de este número D. Antonio del Rey, y en 4 de Febrero de 1851 ante el escribano D. José Carrillo de Alborno, comprometiéndose á satisfacerlas diversas cantidades, ó hipotecando á su seguridad una huerta llamada del Pino, situada en término de esta ciudad, camino de Cene; y si causa ó razon les asiste para no hacerlo, la deduzcan en este juzgado dentro del mismo término, pues trascurrido sin hacer uno ú otro se cancelarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 8 de Julio de 1852.—Cayetano Pascual.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Castillo.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta para su venta una hacienda de campo nombrada de Lerena, situada en el término de la villa de Huevar, en esta provincia y partido de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que comprende caserío con dos molinos para aceite, con sus almacenes, oficinas correspondientes y habitaciones, capilla, 9 pozos, 18,351 alcornoques y encinas de rayo arriba, 10,000 de orja nueva de idem, 1,497 pinos de cinco varas lo menos de largo, 12,000 pies de olivos de varias clases, 500 aranzadas de tierra de labor y 500 de monte bajo, teniendo todo de cabida 1895 tres cuartos aranzadas. Es susceptible de muchas mejoras. La tala mayor, ó sea entresaco que debe hacerse, es de un producto importante. El acto para la subasta se ha de verificar el día 25 de Agosto próximo, dando principio á las doce del medio día, en mi escribanía, calle del Rosario, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. La propiedad no queda sujeta á ninguna obligacion por consecuencia de este anuncio, pues podrá ampliar la subasta, suspenderla, vender sin aguardar á ella, y obrar en todo como guste y á su voluntad.

Sevilla 15 de Julio de 1852.—Juan Fernandez Santa Cruz.

D. Juan Garcia, Alcalde-regente del juzgado de esta villa de Figueras y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito francés que dijo á José Fortet, del Perthus, República francesa, que al anochecer del 4 de Mayo último se le hizo á las inmediaciones del paraje denominado Roca blanca, término de la Junquera, una aprehension de géneros de contrabando, consistente en tres fardos de panas, pañuelos de muselina, pieles y puntas de hilo y algodón, para que se presente ante este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano á prestar cierta declaracion en méritos de la causa criminal que sigo contra Pedro Joanola, de apodo Rapiña, vecino de la Junquera, sobre robo de los expresados géneros y otros, pues en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Figueras á 15 de Julio de 1852.—Juan Garcia.—Por su mandado, Miguel Meric.

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia, con consideracion de término, de este partido &c.

Por el presente y término de 50 días se anuncia la subasta que se ha abierto á los bienes que se expresarán de la propiedad de Mateo Alifa y Antonio Maria Torregrosa, de Lugros, en pleito ejecutivo contra ellos y para pago de cierta cantidad á su acreedor.

Bienes de Mateo Alifa.

Una casa con corral en la calle principal de Lugros, con la que linda por Poniente, Levante, la Vega; Norte, casa de Francisco Alifa, y Mediodia la de Bernabé Morillas, justipreciada en 4586 rs.

Una viña de media fanega en la cañada de Vertijana, término del Policor, que linda con la rambla, Antonio Gomez, el cerro y la humbría, valuada en 200 rs.

Idem de Antonio Maria Torregrosa.

Una viña de cuatro celemines de tierra, término de Lugros, que linda con la de Francisco Torregrosa, la de Antonio Romero y la acequia, justipreciada en 160 rs.

Quien quisiere hacer postura á ellos acuda á los estrados de esta audiencia, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; teniendo entendido que se ha señalado para el remate el día 27 del inmediato Julio á las doce de su mañana.

Guadix y Junio 25 de 1852.—Gaspar la Serna.

Por mandado de S. S., por D. José Hernandez, Manuel Ortiz Varon.

D. Bartolomé Calvo de Leon, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas y parientes de Doña Isabel de Varo y Torre, difunta, que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de la referida, que resulta tuvo efecto sin disposicion testamentaria, cuyo derecho se presentarán aquellos á deducirlo en debida forma dentro del término de 50 días, á contar desde la fecha en que se verifique la insercion de este en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto asesorado de este día en diligencias instruidas en este juzgado, y por testimonio del actuario, á los fines consiguientes.

Dado en la villa de Aguilar á 15 de Julio de 1852.—Bartolomé Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Maria Urbano.

PORTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANGERO.

AUSTRIA.—Viena 12 de Julio.—Muchas potencias europeas han aceptado ya la proposicion del Gobierno británico de convocar un Congreso en Londres, á efecto de ponerse de acuerdo sobre el reglamento de monedas. Se citan particularmente como convenidas en llevar á cabo el proyecto Francia, Dinamarca, Suecia, España y Portugal. El Congreso no empezará sus deliberaciones hasta el próximo Noviembre, no obstante que se establezca antes una oficina de estadística para ocuparse de los trabajos preparatorios. (Wanderer.)

ALEMANIA.—Cassel 13 de Julio.—Diez y ocho Diputados de la segunda Cámara han declarado que no prestarán juramento á la Constitucion. Se dice que iguales escrupulos han surgido en la primera Cámara. (Gaceta de Colonia.)

GRAN BRETAÑA.—La cifra de la mayoría liberal ha disminuido aun: segun el cálculo del Globe, no era ya mas que de 24 votos, 258 contra 234. Se espera el resultado de mas elecciones.

El Northern-Whig anuncia que no eran infundados los temores de que se renovasen las turbulencias en Belfast, donde se ha visto llegar un gran refuerzo de hombres armados de palos. Los magistrados han tomado precauciones y se han verificado arrestos. Gran número de individuos, la mayor parte católicos, han abandonado sus casas llevándose cuanto han podido. Reina una viva agitacion. (Standard.)

Escriben de Limerick el 14, á las nueve de la noche, al Morning-Chronicle.

«Después de una muy obstinada lucha, de un espantoso desorden, Mr. O'Brien ha sido vencido por una pequeña mayoría. Hé aqui el resultado de la votacion: Mr. Potter 537; Russell 461; O'Brien 448; Mac-Donnell 70. Todos los candidatos eran liberales.

Las casas de muchos católicos romanos que han votado por Mr. Russell han sido saqueadas, y los muebles arrojados al rio.

Después de la publicacion del poll han vuelto á empezar los desórdenes. Las tropas han salido, el riot-act se ha leído y la policía, mandada por la Autoridad local, ha restablecido el orden. Uno de los rasgos mas curiosos de esta eleccion ha sido la aparicion de los pobres, que han escapado de la casa de trabajo para gozar de este espectáculo.

La exposicion Real agricola en Lewes ha sido seguida de un convite, en el cual han perorado muchos de los asistentes. Entre ellos Lord Palmerston se ha felicitado por el orden, tranquilidad y mesura con que las elecciones se verifican en la Gran Bretaña. (Del Daily-News.)

FRANCIA.—Se lee en el Moniteur:

Muchos periódicos extranjeros publican cotidianamente correspondencias fechadas en París, destinadas á extraviar la opinion pública de la Europa sobre las intenciones del Gobierno francés.

Ayer todavía una hoja inglesa referia, con muchos detalles y circunstancias, todos los incidentes de una pretendida mision diplomática que habria sido confiada á una muger de ilustre nacimiento y talento elevado. Esta mision, que nunca existió mas que en la mente del narrador, era una invencion destinada á ocultar las insinuaciones mas malévolas contra el Príncipe Presidente.

El Gobierno francés, cuya política es enteramente pública, no necesita recurrir á semejantes medios, que son las armas de los Gobiernos débiles.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 18 de Julio.

Conforme decíamos en uno de nuestros anteriores números, queda ya colocada la nueva numeración de las casas de esta ciudad en elegantes lápidas de mármol blanco y cifras embutidas. El sistema seguido es de números pares é impares como en la corte. Una faja de color determina el distrito á que pertenecen las casas. Hânse colocado hasta el presente 5875 lápidas correspondientes á otras tantas casas. Es probable se haga otro tanto con las casas de los barrios de la Barceloneta y San Beltran. (Del Sol.)

Conforme verán nuestros lectores en los anuncios religiosos, tiene hoy lugar en la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes una devota función para implorar del Todopoderoso un feliz éxito en la misión que va á emprender el Ilmo. Sr. D. Rosendo Salvado, y excitar en apoyo de tan santa empresa la caridad de los fieles: dicho Sr. Obispo asistirá á la citada función.

Empezó ayer el ingreso en caja de los quintos que han correspondido á esta ciudad. Sería ciertamente lamentable que en distritos en que el cupo es solo de cinco ó seis hombres hayan tenido que ser filiales jóvenes á quienes les había tocado el número 40 y 50, si la Autoridad no estuviese abiertamente decidida á procurar con mano fuerte el que no sean perjudicados los que se presentan dóciles á su voz. En este concepto creemos que el único medio de que los jóvenes que ayer fueron declarados prófugos puedan evadirse del duro castigo que la ley impone, es el de que ingresen espontáneamente en caja, seguros que de otra manera les será difícil ó imposible evadirse de tan grave cargo.

Un caballero que en la tarde de anteayer acababa de tomar un baño en la Mar Vieja, junto al gasómetro, mientras se estaba vistiendo observó á un muchacho que lidiaba con las olas y que iba á ahogarse irremisiblemente. Animado entonces de un laudable celo, se arrojó al agua inmediatamente sin quitarse la ropa que llevaba puesta, y tuvo la satisfacción de salvar á aquel infeliz de una muerte segura, pues que ya tuvieron que aplicársele algunos auxilios para hacerle recobrar el conocimiento.

Al anochecer del propio día se oyeron grandes gritos que alarmaron á los vecinos de las calles inmediatas á la Plaza Nueva y San Severo. Segun parece, los daba la familia de un honrado artesano que cayó acometido de un fuerte desmayo, y á quien se creía cadáver. Conducido á las casas consistoriales por varios dependientes de la municipalidad, recobró el conocimiento dos horas después, habiéndose felizmente desvanecido todo motivo de temor.

Leemos en *El Sol* de ayer:

Esta tarde el vigía de Monjuich ha señalado la escuadra española: á la puesta del sol estaban calichosos los horizontes del tercero y cuarto cuadrante y el viento casi calma, lo que no permitía descubrir desde el puerto ni la ciudad á ninguno de los buques que señalaba el citado vigía. La polacra *Valentina*, que ha fondeado esta tarde en nuestro puerto, á las once de esta mañana en las aguas de Sitjes ha avistado la expresada escuadrilla, que se compone del navío *Soberano*, corbeta *Colon*, bergantín *Patriota*, y *Volador*, y del vapor *Castilla*: con las fragatas *Isabel II* y *Perla* y el vapor *Isabel II*, que en breve deben reunirse con los primeros citados buques, quedará completa la escuadrilla de instrucción puesta á las órdenes del benemérito Brigadier de la armada D. Joaquín Gutierrez de Rubalcaba.

No obstante la certeza de tal noticia, la escuadrilla, no solo no entró en el puerto en la mañana de ayer, sino que no se avistó durante toda ella á causa de serle el viento contrario. Por la tarde el vigía volvió á señalarla, y al ponerse el sol se veían cinco buques delante de nuestras aguas, los cuales al parecer estaban maniobrando y dirigían su rumbo hacia Levante. Hay sin embargo noticias para creer que la escuadrilla anclará en breve frente de Barcelona. Segun la nota de las embarcaciones que insertamos en otro lugar, la escuadrilla se dirigía al puerto. (Del Diario.)

Segun se nos asegura, un inteligente químico de esta ciudad trata de llevar á cabo un experimento que, aunque no completo hasta al presente, puede ofrecer algunos resultados satisfactorios. Dicho experimento, ejecutado ya en otra ocasión, si bien en corta escala, en uno de los campos inmediatos á esta ciudad, es relativo á la aplicación de la electricidad atmosférica al desarrollo de la vegetación de las plantas agrícolas. La opinión de la influencia de la electricidad atmosférica en la vegetación es muy antigua; pero hasta ahora, al menos que sepamos, no se la ha aplicado en una escala mayor como agente natural del cultivo. Si este experimento obtiene, como es de esperar,

un feliz resultado, no dudamos que su autor se apresurará á comunicarlo al público, á fin de que los labradores puedan reportar de él todas las ventajas posibles. Hé aquí un nuevo motivo para aumentar la boga de que ya está gozando la electricidad con el alumbrado, telegrafos &c.

Parece que ha sido muerto por unos pescadores de la costa de levante un soberbio lobo marino que pesaba unas 150 libras catalanas. Ignoramos el destino que se le habrá dado. (Del Ancora.)

Gerona 15 de Julio.

Con la diligencia que sale al anochecer para Barcelona marchó ayer el Ilmo. Sr. Obispo de Puerto-Victoria Fr. Rosendo Salvado, habiendo celebrado de pontifical en la función que por la mañana tuvo lugar en la iglesia de Nuestra Sra. del Carmen, la que estuvo concurridísima. (Del Postillon.)

Cádiz 18 de Julio.

Con fecha 14 del presente la dirección del ferro-carril del Trocadero á Jerez ha pasado á sus accionistas la circular y cuenta de gastos, que recomendamos á nuestros lectores.

La misma dirección pasa otra circular manifestando va á emitir la segunda mitad de las 6500 acciones de que consta la empresa, con objeto de que los primeros accionistas usen si gustan el derecho que á ellas tienen, con arreglo á lo prevenido en el art. 8º de los estatutos y reglamentos.

Felicitemos á la dirección y al señor presidente por los datos que ha presentado, y les rogamos marchen por esta senda con tanta amplitud como sea posible. Estos deseos no son solo nuestros, lo son tambien de muchos accionistas que ven en esa marcha un elemento muy poderoso para el porvenir y crédito de la empresa. Porque necesario es convencerse de que, después de los desengaños que han dado las sociedades anónimas, solo tienen para salvarse de la desconfianza el adoptar una lata publicidad en todas sus actuaciones.

Es demasiado ilustrada la dirección y demasiado reconocido el celo y pureza de sus individuos para que nos asista la duda de que nuestras palabras puedan mirarse como hijas de una desconfianza personal. Lo que nos obliga á producirnos así es la convicción íntima de que la marcha de publicidad suficiente y lata es la mas conveniente para la empresa, y lo que mas armoniza con la moralidad, buena fé é ilustración que nos complacemos en reconocer en los individuos que la dirigen.

Si convencida de estas verdades la dirección quisiese dar un parte semanal ó quincenal de las actuaciones, le ofrecemos para ello gratis las columnas de nuestro periódico, deseosos como estamos de coadyuvar al bien de esta utilísima empresa. (Del Contribuyente.)

Sevilla 18 de Julio.

Tenemos entendido que nuestra municipalidad ha acordado en la sesión que celebró el sábado elevar una exposición al Gobierno de S. M. con el objeto de que se le faculte para la venta de los bienes de propios, con cuyos productos piensa atender á la construcción del anhelado ferro-carril. Celebramos ese desecho que se abriga por el porvenir de esta provincia. (Del Porvenir.)

Valencia 19 de Julio.

El día 11 de Julio de 1852, con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Comisario del cuartel de San Vicente, se reunieron en junta general los suscritores al periódico titulado *El Taller*, y sociedad de socorros mútuos del mismo, en la casa colegio del arte mayor de la seda, y abierta la sesión por el Sr. Presidente, se pasó á dar cuenta por la comision de los trabajos, cuentas, gastos y demás ocurrido en los seis meses trascurridos de este año, de lo que resulta que la sociedad se compone en el día de 622 individuos; que se han cobrado 5948 rs. vn.; que se han pagado por los periódicos, por 242 dietas entregadas á 37 enfermos, por honorarios al señor facultativo, al sangrador, botica, sanguijuelas y demás 4087 rs. vn., habiendo de existencias en el día 1861 rs., cuyas cuentas documentadas se presentaron sobre la mesa, todo lo cual mereció la unánime aprobación de la junta. Luego se presentaron varias proposiciones, unas pidiendo el aumento de facultativos, y otras para que se hiciesen algunas rebajas en los honorarios del médico-cirujano, sangrador y botica, cuyas proposiciones, después de haber sido discutidas detenidamente, y haber demostrado casi por unanimidad las muchas simpatías que generalmente goza entre los asociados el Sr. Dr. D. Antonio Navarra por su celo, buen comportamiento y exacto desempeño de sus obligaciones para con los enfermos, se determinó el que continuase este señor solamente desempeñando el cargo de mé-

dico-cirujano de la sociedad, y cuyo señor Navarra, agradecido á las muestras de aprecio de que fué objeto, y para corresponder en parte á ellas, hizo una rebaja de un 5 por 100 del 20 que percibe de honorarios, para que este descuento aumente los fondos de la sociedad. Igualmente el Sr. D. José Picás hizo una rebaja de un 6 por 100 del 10 que cobra como sangrador de la sociedad en obsequio de la misma.

No habiendo mas puntos que discutir se levantó la sesión, acordando antes un voto de gracias á la autoridad que nos concedió el permiso para la junta, y al Sr. Comisario que la presidió.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Julio á las tres de la tarde.

EFECCION PUBLICADA.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/4.
Idem diferido, 22 7/16.
Inscripciones de partícipes legos, 16 3/4.
Amortizable de primera, 11 1/8.
Dicha de segunda, 5 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, sin divid., 102 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 99 d.
Fomento de 2000 rs., 77.

CANBIOS.

Londres á 90 días, 50-30.
Paris, 5-29 p.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.
Bilbao, par p.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, par p.
Zaragoza, 1/4 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPILACION ECLESIASTICA.
EDICION OFICIAL DE LA LEY
DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,
PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO.

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4º mayor. Se vende en la Imprenta nacional al precio de 4 rs. 8

REALES DECRETOS

DE 20 DE JUNIO DE 1852

SOBRE JURISDICCION DE HACIENDA
Y REPRESION DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO.

con designacion de los juzgados que deben establecerse, é instruccion para llevar á efecto cuanto se prescribe acerca de la materia en el primero de dichos Reales decretos.

Forman un cuaderno en folio, y se vende á 6 rs. cada uno en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 8

GALERIA DRAMATICA.—Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

Aragon y Castilla, drama nuevo, en tres actos, original y en verso, por D. Federico Fernandez San Roman, representado con general aceptación en el teatro de la Cruz. Se vende á 6 rs. en Madrid librerías de Cuesta y Rios, y en las principales de las provincias.

Esta interesante coleccion comprende hasta el día 600 titulos, con los que se han formado 12 tomos de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

SOCIEDAD GRAN TALLER DE COCHES
DE REOLETOS EN LIQUIDACION.

El balance de verificación correspondiente al mes de Junio último se halla de manifiesto para los Sres. accionistas en las oficinas de la sociedad, en el mismo taller, edificios de la izquierda.
Madrid 20 de Julio de 1852.—Jorge Flaquer.

Hab'ndose extraviado el privilegio original de un juro de 4.540,660 mrs., impuesto sobre la renta de millones de la ciudad de Granada, en cabeza de D. Alonso Perez de Guzman, Patriarca que fué de las Indias, se espera de la persona en cuyo poder obre que lo presente en la Secretaría patriarcal ó en la plaza del Progreso, núm. 15, cuarto segundo de la izquierda, escalera de la derecha.

Explicacion del nuevo sistema de pesos y medidas, llamado sistema métrico decimal, por D. Bartolomé Alvarez y Fiol, regente de la escuela práctica de la normal de la provincia de las Baleares. Obrata en forma de diálogo, aprobada por el Gobierno para texto en las escuelas de instruccion primaria. Precio un real en rústica. Los que gusten hacer pedidos podrán dirigirse al autor, en Palma de Mallorca. 1

MODELOS APROBADOS POR REALES ORDENES DE 18 Y 28 DE MAYO ULTIMO para la redaccion de las cuentas provinciales, y las de Ayuntamientos, Juntas municipales de Beneficencia y establecimientos del ramo.

Forman dos cuadernos en folio, y se venden á 6 reales cada uno en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 1

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA de derecho y administracion, ó nuevo teatro universal de la legislacion de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquín José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquín Aguirre, y D. Cirilo Alvarez.

Los objetos que se propone esta obra importante son:

1º Presentar el resumen del derecho positivo español en todos sus ramos desde la Constitucion de la Monarquía goda.

2º Comparar el derecho español vigente en su parte fundamental con las legislaciones extranjeras.

3º Exponer los principios filosóficos, ó la teoría científica del derecho en todos sus ramos.

4º Explicar el derecho español vigente en la actualidad, conforme á la doctrina de los juriscosultos y publicistas mas acreditados, y á la jurisprudencia de los tribunales y dependencias del Gobierno, resolviendo las dudas que se presentan en la práctica, y descendiendo hasta los pormenores del procedimiento.

El método consiste en presentar por órden alfabético las voces y frases jurídicas, formando de cada una la cabeza de un artículo, que segun su índole y naturaleza es mas ó menos extenso, mas ó menos interesante, y en el que se dan á conocer las leyes españolas y extranjeras, así como la doctrina teórica y práctica aplicables á él. Así que, los artículos mas importantes están divididos en dos partes; la primera llamada parte legislativa, y la segunda parte doctrinal.

La parte legislativa comprende dos especies de leyes, las leyes españolas por el órden cronológico de su publicacion, y las leyes extranjeras con las que se comparan las nuestras.

La parte doctrinal abraza, bajo una division científica de la materia, los principios filosóficos que son el alma del asunto, y la explicacion del derecho, de la jurisprudencia y de la práctica vigentes, terminando con la exposicion del derecho especial aplicable á nuestras posesiones de Ultramar.

La aceptación con que ha sido acogida esta obra, tanto en España como en Ultramar, es una prueba irrecusable del acierto con que está redactada. La reputacion que tienen los autores, como juriscosultos, publicistas y hombres de Estado, y los escritos que han publicado en los cuatro tomos de la enciclopedia, ya impresos, no permiten dudar de que esta obra importantísima y única en su género entre nosotros ha de corresponder completamente á su objeto.

La entrega 45, ó sea la 5ª del tomo 5º de esta interesante publicacion, se ha repartido ya á los suscritores; estando en prensa la 44, que se distribuirá á fines de este mes.

Cada entrega consta de 18 pliegos casi en folio, ó sean 72 páginas á dos columnas, y su precio es 10 reales en Madrid y 12 en provincias, franco el porte. Cada tomo consta de 10 entregas.

Para facilitar á los nuevos suscritores la adquisicion de la obra sin que hagan desde luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones, satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y además lo correspondiente á las entregas que se vayan publicando.

Continúa abierta la suscripcion en la administracion central, calle de la Encarnacion, núm. 20, cuarto principal de la izquierda; y además en las librerías y correponales de la empresa en Madrid, provincias y Ultramar. 2

ORTOLOGIA ó ciencia de la pronunciacion, desconocida hasta ahora, y descubierta por D. Vicente Pujals de la Bastida.

Se dá gratis el índice de siete á once de la mañana en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 19, piso segundo, habitación núm. 14, en donde se suscribe á 3 rs. hasta el día 25 de Julio, y á 4 en lo sucesivo.

Saldrá á principios de Agosto. Se remitirán francos los ejemplares que se pidan con libranza de su importe en carta franca dirigida al autor. En Madrid se llevarán á casa de los suscritores, y se darán 15 por 12, y 168 por 12 docenas.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. Hoy jueves 22 á las nueve de la noche.—Los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos, luz eléctrica &c.—Por primera vez experimentos de galvanoplastia y descomposicion de los cuerpos por medio de la electricidad.—Las divertidas escenas de figuras de movimiento por efecto de la fantasmagoría.—El diorama progresivo con cuadros nuevos.—El autómatá volteador, Auriol, &c. &c.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.